

CONVENIO ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD Y LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ÓPERA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

De una parte, José Carlos López Campos, en su condición de consejero de Cultura, Lengua y Juventud, en virtud de su nombramiento mediante el Decreto 44/2024, del 14 de abril, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidencia.

De otra, Jesús Alfredo Couceiro Bueno, en su condición de presidente de la Asociación Amigos de la Ópera de Santiago de Compostela (CIF G70251079), actuando en nombre y representación de la entidad, según las facultades que le otorgan sus estatutos.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, y,

EXPONEN:

Que las dos entidades son conscientes de la necesidad de actuaciones de carácter sociocultural que permitan una adecuada oferta, con el objeto de satisfacer las necesidades en materia cultural.

Que la Xunta de Galicia tiene atribuidas funciones en materia de fomento de la cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.19º del Estatuto de Autonomía, en consonancia con lo estipulado en el artículo 148.1º.17ª de la Constitución Española. Dentro de ese ámbito competencial, la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud desarrolla una serie de actuaciones encaminadas a la divulgación, información y promoción de la cultura, para acercar lo máximo posible nuestro patrimonio cultural a la sociedad en general.

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud quiere acometer la realización de actividades de promoción y divulgación del patrimonio y de la cultura gallega; mediante la programación de actuaciones de recuperación de nuestra cultura se

pretende alcanzar una mayor eficacia en la consecución de estos objetivos, por medio del desarrollo de actividades culturales y de fomento de la cultura en lengua gallega.

Con este convenio se asegura la realización de diversas manifestaciones de la cultura gallega llevadas a cabo por entidades que la quieren dar a conocer, mediante su promoción dentro y fuera de nuestro país, con la organización de actividades que permitan un mayor conocimiento de ella.

La Asociación Amigos de la Ópera de Santiago de Compostela es una entidad sin ánimo de lucro, que actúa en el ayuntamiento de Santiago de Compostela y en su ámbito comarcal. Sus finalidades son el cultivo y el fomento de la ópera y de todas aquellas actividades, incluidas las pedagógicas, que puedan llevar a una expansión y un mayor conocimiento de la misma.

Con motivo de desarrollar estos objetivos, la asociación suele organizar actividades como: representaciones de ópera, conciertos, conferencias y todas aquellas que puedan estar relacionadas con los objetivos de la asociación.

En este año 2026, la Asociación tiene previsto colaborar en el proyecto colectivo "Las calles del viento libre" (As rúas do vento ceibe), además de realizar las actividades culturales: recital deslocalizado en el Pazo de Faramello, recital de los mejores coros juveniles de Galicia, colaboración con la Real Filharmonía de Galicia, IX Edición del Concurso de Canto "Compostela Lírica" y Gala Lírica con la Banda Municipal de Música de Santiago de Compostela.

Por esto, para alcanzar una mayor eficacia en la ejecución de actuaciones, dado el interés común de las partes firmantes, que tienen intereses coincidentes, es por lo que firman este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y actuaciones

Es objeto de este convenio establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud y la Asociación Amigos de la Ópera de Santiago de Compostela para la realización de actividades culturales.

Programación año 2026. Total coste: 18.000 €

Colaboración en el proyecto colectivo "Las calles del viento libre" (As rúas do vento ceibe). Coste: 1.000 €.

Una iniciativa cultural de carácter multidisciplinar que combina poesía y música alrededor de textos de Rosalía de Castro, Celso Emilio Ferreiro y Manuel María, con música de Xosé Carlos Seráns Olveira. La colaboración contribuirá a la articulación de este proyecto colectivo de gran formato, que pone en valor la literatura gallega a través de la música y fomenta la cooperación entre agrupaciones musicales de toda Galicia, reforzando al mismo tiempo la visibilidad de la creación contemporánea y la participación de la juventud en el ámbito coral.

La cantidad destinada a este proyecto se empleará en la participación de la Asociación en una producción de gran formato, contribuyendo a los costes derivados de la coordinación artística, apoyo a la producción musical y gastos asociados a la participación de las agrupaciones vocales implicadas.

Recital deslocalizado en el Pazo del Faramello. Coste: 2.000 €

Con el objetivo de acercar la música lírica a espacios singulares del patrimonio gallego, se organizará un recital en el Pazo del Faramello, enclave de especial valor histórico y arquitectónico. El programa estará protagonizado por el Coro Tolémias Consort de Vilagarcía, en línea con el compromiso de la Asociación con la promoción de intérpretes gallegos, ofreciendo al público un repertorio accesible y de alta calidad artística.

Los gastos presupuestados incluyen los honorarios de los cantantes participantes, desplazamientos, así como servicios técnicos necesarios para la celebración del concierto en un espacio no convencional.

Colaboración con Real Filharmonía de Galicia. Coste: 1.000 €.

La Asociación mantendrá su colaboración con la Real Filharmonía de Galicia en el marco de sus programas de difusión y participación musical. En particular, se contribuirá a iniciativas que incorporen la presencia de la lírica en los conciertos de la orquesta.

Colaborará con el programa CANTAMOS, una iniciativa a la que se invita a participar en dos conciertos de abono de la orquesta a coros infantiles de toda Galicia.

La cantidad destinada a RFG se empleará en la contratación de cantantes y músicos, alquiler de partituras y otros gastos asociados a la participación en las actividades programadas.

IX Edición del Concurso de Canto "Compostela Lírica". Coste: 8.000 €.

El Concurso de Canto "Compostela Lírica" alcanza su novena edición consolidado como una de las principales plataformas de promoción para nuevos talentos del canto.

Dirigido a intérpretes en fase inicial de sus carreras, el certamen tiene como finalidad ofrecer proyección profesional y oportunidades de desarrollo artístico. La organización correrá a cargo de la Asociación, contando con el apoyo habitual de instituciones y entidades colaboradoras.

El concurso incluirá varias fases de selección y una gala final abierta al público, contribuyendo a la dinamización cultural y a la difusión de la lírica entre la ciudadanía.

Tipos de gastos subvencionables: transporte, alojamiento y manutención de los miembros del jurado y de los pianistas, publicidad, papelería, seguros, prevención de riesgos, así como otros costes organizativos necesarios para el desarrollo del certamen.

Gala Lírica con la Banda Municipal de Música de Santiago de Compostela. Coste: 3.000 €. Los gastos presupuestados incluyen los honorarios de los cantantes, servicios técnicos y la manutención de la Banda de Música.

Recital de los mejores coros juveniles de Galicia. Coste: 3.000 €.

Se organizará un recital que reunirá a destacados coros juveniles gallegos, entre ellos el Coro Joven de la Orquesta Sinfónica de Galicia y el Coro del IES A Xunqueira de Pontevedra.

Esta actividad tiene como finalidad promover el canto coral entre la juventud, visibilizar el trabajo formativo desarrollado por estas agrupaciones y fomentar el intercambio artístico entre coros. El concierto ofrecerá un repertorio variado que mostrará el potencial de las nuevas generaciones en el ámbito vocal, contribuyendo a la continuidad y renovación del panorama musical gallego.

Los gastos presupuestados incluyen apoyo a los coros participantes (desplazamientos y coordinación), servicios técnicos, así como organización general del concierto.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Subvenciones no es posible promover la concurrencia pública para la realización de estas actividades por lo limitado del género lírico en la Comunidad Autónoma. Son pocas las actividades relacionadas con el género lírico que se celebran en el seno de la Comunidad Autónoma y la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud colaborará en la financiación de todas las que se celebren. La Asociación Amigos de la Ópera de Santiago posibilita la realización de una amplia variedad de actividades culturales relacionada con la lírica.

Por todo lo anterior es la Asociación Amigos de la Ópera de Santiago la que posee la especificidad como beneficiaria así como la de la actuación subvencionada y el interés social de la ayuda concedida.

Asimismo y de acuerdo con la planificación estratégica realizada por la Dirección General de Cultura, para el año 2026, y dada la especificidad y exclusividad de las

actividades a realizar basadas en criterios objetivos, la firma de este convenio se encuadra dentro de los previstos en ese plan.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Asociación de Amigos de la Ópera de Santiago de Compostela

La Asociación de Amigos de la Ópera de Santiago se compromete, por su parte, a hacer constar en toda la publicidad que generen estas actividades –tanto impresa como audiovisual- la colaboración de la Xunta de Galicia, para lo cual utilizará la normativa de la imagen corporativa de la Xunta de Galicia. Asimismo se compromete al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en especial las recogidas en el artículo 11 de esta norma. También será de aplicación lo establecido en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, en cuanto no se oponga a la legislación anterior. Con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones y en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio.

La Asociación deberá dar cumplimiento de las obligaciones de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, del 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La Asociación tiene la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Cuentas.

La Asociación deberá presentar certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.

La firma de este convenio implica, de ser el caso, la autorización a la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud para solicitar las certificaciones acreditativas de que se

encuentra al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómica y de la seguridad social, así como que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, la beneficiaria deberá presentar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria. Esta declaración deberá presentarse antes de la firma del convenio.

La Asociación se compromete a destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el que fueron concedidos. La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud podrá comprobar, cuando lo considere pertinente, la ejecución de las actividades objeto de este convenio.

TERCERA.- Financiación y compatibilidad

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud se compromete a abonar la cantidad de 18.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.432B.781.1, código de proyecto 2015 00372.

Esta cantidad, 18.000 €, se trata de un importe cierto, quedando por cuenta de la beneficiaria la diferencia de financiación necesario para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada la financiación pública únicamente en el caso y por el importe que supere el coste total y real de la actividad, según lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de subvenciones de Galicia.

No se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas

partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula primera, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se llevaran a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1.d) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/o organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de superar procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

CUARTA.- Justificación de los gastos y pago

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de su coste deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 9/2007. La fecha tope de presentación de la documentación justificativa de la actividad y, si fuera el caso, de la justificación de los gastos que restasen por abonar hasta alcanzar el 100% de la cuantía concedida es el 20 de diciembre de 2026.

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará electrónicamente en la Carpeta del ciudadano de la persona solicitante/representante, <https://sede.xunta.es/carpeta-do-cidadan>.

La Asociación presentará electrónicamente la justificación de la subvención, con la fecha límite establecida e incluirá la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones objeto de este convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se deberá indicar el número de asistentes.



- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, del importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada, si es el caso, de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En el caso de no haber solicitado y/o no haber recibido otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada, deberán presentar una declaración responsable en este sentido.

- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. En la justificación se deberá indicar si son o no susceptibles de recuperación.

La presentación de esta información es requisito imprescindible para la tramitación del pago, devolviendo toda la justificación que no lo cumpla.

En todo lo relativo a los gastos subvencionables deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente

número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Subcontratación:

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso queda fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, para efectos de esta justificación se considerarán los gastos realizados durante el año 2026, desde el 1 de enero hasta la fecha tope de justificación de la ayuda, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En el caso de que la Asociación no justifique o la justificación sea insuficiente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de subvenciones hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

Cuando la actividad fuese financiada además de con esta subvención con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

QUINTA.- Pagos anticipados y a cuenta

La asociación podrá solicitar pagos anticipados de hasta el 50% del importe de la subvención concedida, según lo dispuesto en el artículo 63.1.2 del Reglamento de subvenciones de Galicia; en este caso el importe máximo que podrán solicitar será de 9.000 €.

En el caso de que la asociación solicite pagos anticipados deberá presentar una memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que tiene previsto realizar con el coste de las actividades.

La Asociación también podrá solicitar pagos a cuenta, artículo 62 del Reglamento de Subvenciones, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas abonándose por la cuantía equivalente a la justificación presentada.

El importe conjunto de los pagos a cuenta y de los pagos anticipados que se concedan no podrá exceder del 80%, o sea 14.400 €.

El artículo 65.1 del Reglamento de subvenciones de Galicia establece que los beneficiarios están obligados a la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados; el artículo 65.4.i) recoge que quedarán exonerados de la constitución de garantía los beneficiarios de las subvenciones concedidas cuando los pagos no superen los 18.000 €.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento

Se crea una comisión mixta de seguimiento para aclarar las dudas derivadas de la interpretación y ejecución de este convenio, formada por el director general de Cultura, de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, y por el presidente de la Asociación.

SÉPTIMA.- Causas de resolución y modificación del convenio

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio constituirá causa suficiente para su rescisión, y asimismo procederá el reintegro de la subvención cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente. Según

lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, del 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico:

"Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución."

De acuerdo con el artículo 14.1.n de la ley 9/2007, del 13 de junio, los criterios de gradación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que hay que minorar o reintegrar serán los siguientes, según el artículo 33.3:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.
- b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación, y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

OCTAVA.- Publicidad y registro del convenio

Las partes firmantes deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Para tal fin, las partes aceptan que el texto del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

Asimismo, la Asociación acepta y consiente la remisión del convenio, tras su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, del 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, el contenido de este convenio será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, del 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Registro de Ayudas, Subvenciones y Convenios, al amparo de lo dispuesto en el decreto 126/2006, del 20 de julio y en el decreto 132/2006, del 27 de julio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

NOVENA- Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales

Las partes firmantes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y derechos digitales.

En la aplicación de este convenio se respetarán cuantas exigencias establece el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, del 5 de diciembre (BOE 06/12/2018) de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adoptando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus

previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales y, su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y obligaciones derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMA.- Administración digital

Las partes firmantes de este convenio respetarán cuantas exigencias establece la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia (DOG 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales y, también, será aplicable a la ciudadanía que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de forma adecuada, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (artículos 2 a) y b) y 7 apartados 1 y 2 respectivamente de la citada ley).

DÉCIMO PRIMERA.- Jurisdicción

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y su normativa de desarrollo. Se aplicará con carácter supletorio la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

Será de aplicación la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de posibles cuestiones litigiosas que puedan suscitarse como consecuencia de él.

DÉCIMO SEGUNDA.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

DÉCIMO TERCERA.- Vigencia

El período de vigencia de este convenio será desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que se subvencionen las actividades realizadas desde el 1 de enero de 2026.

Al estar las dos partes conformes con lo pactado, firman telemáticamente este convenio.

El consejero de Cultura, Lengua y Juventud,

José Carlos López Campos

El presidente de la Asociación de la Ópera de Santiago de Compostela,

Jesús Alfredo Couceiro Bueno